

H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Acuerdo de Cabildo para aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Palizada, Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 107, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2do., 59,60,103, fracciones I y II; 107, fracción IV; 143, 144, 145 y 153, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche*; y artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche 2012- 2015, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Municipio de Palizada, Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2014.

SEGUNDO.- Tórnese comunicación a la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para la publicación respectiva.

TERCERO.- Tórnese comunicación a la mesa directiva del H. Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Cúmplase.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El ejercicio y control del gasto público del Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal de 2014, se sujetará a las disposiciones previstas en este presupuesto, conforme lo dispone la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente se entenderá por:

- I. **Dependencias:** A las direcciones, coordinaciones y unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Palizada;
- II. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Palizada;
- III. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- IV. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor;
- V. **Contraloría:** A la Contraloría Interna; y
- VI. **Presupuesto:** Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Palizada para el ejercicio fiscal de 2014.

ARTÍCULO 3.- La Tesorería conjuntamente con la Contraloría podrá interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos; instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, e implantar acciones para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 4.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2014 es por la cantidad de \$ 123,538,664.00 (SON: Ciento Veintitrés Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100), y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Palizada para el Ejercicio Fiscal de 2013, aprobada por el H. Congreso del Estado, a través del cual se estima recaudar por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos un total de \$7,668,503.00 (SON: Siete millones seiscientos ocho mil quinientos tres pesos. 00/100 M.N.): por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por concepto de apoyos financieros estatales y Apoyo a Juntas, Agencias y Comisarías \$ 5,154,769.00 (SON: Cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos. 00/100 M.N.), Convenios \$ 5,653,000.00 (son: Cinco millones seiscientos cincuenta tres mil pesos 00/100 m.n); y por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales la cantidad de \$ 105,062,392.00 (SON: Ciento cinco millones sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos. 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 5.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme a la siguiente clasificación contable:

| CAPITULO | CONCEPTO | IMPORTE (PESOS) | % |
|----------|--|--------------------------|------------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | \$ 65,465,851.00 | 52.99 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 7,558,616.00 | 6.12 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | \$ 13,858,353.00 | 11.22 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ 17,822,500.00 | 14.43 |
| 5000 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | \$672,000.00 | 0.54 |
| 6000 | INVERSION PUBLICA | \$ 8,510,752.00 | 6.89 |
| 7000 | INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | \$ 0.00 | 0.00 |
| 8000 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ 3,573,000.00 | 2.89 |
| 9000 | DEUDA PUBLICA | \$ 6,077,592.00 | 4.92 |
| | TOTAL | \$ 123,538,664.00 | 100 |

ARTÍCULO 6.- El gasto previsto en el presente Presupuesto se distribuirá de la siguiente manera

| No | RAMO | IMPORTE (\$) | % |
|----|------|--------------|---|
|----|------|--------------|---|

| | | | |
|----|---|-----------------------|---------------|
| 1 | CABILDO | 7,489,634.00 | 6.06 |
| 2 | PRESIDENCIA | 3,927,567.00 | 3.14 |
| 3 | SECRETARÍA | 1,365,060.00 | 1.10 |
| 4 | TESORERÍA | 3,313,056.00 | 2.68 |
| 5 | OFICIALIA MAYOR | 16,299,379.00 | 13.19 |
| 6 | DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS | 11,010,642.00 | 8.91 |
| 7 | SERVICIOS PÚBLICOS | 10,859,166.00 | 8.79 |
| 8 | DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE | 17,592,498.00 | 14.24 |
| 9 | DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD | 4,854,804.00 | 3.93 |
| 10 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL | 7,273,272.00 | 5.89 |
| 11 | COORDINACIÓN DE SALUD | 1,726,768.00 | 1.40 |
| 12 | SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | 5,142,000.00 | 4.16 |
| 13 | CONTRALORÍA INTERNA | 996,051.00 | 0.81 |
| 14 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL | 4,698,231.00 | 3.80 |
| 15 | JUBILADOS Y PENSIONADOS | 1,193,921.00 | 0.97 |
| 16 | DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PESCA | 3,718,669.00 | 3.01 |
| 17 | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN | 1,275,655.00 | 1.03 |
| 18 | COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL | 1,855,213.00 | 1.50 |
| 19 | DIRECCIÓN DE TURISMO | 866,425.00 | 0.70 |
| 20 | FISM | 7,199,825.00 | 5.83 |
| 21 | FORTAMUN | 4,390,671.00 | 3.55 |
| 22 | AUTORIDADES AUXILIARES | 540,000.00 | 0.44 |
| 23 | FOPEDARIE | 880,000.00 | 0.71 |
| 24 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL | 3,523,000 | 2.91 |
| 24 | COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS | 1,547,157.00 | 1.25 |
| | TOTAL | 123,538,664.00 | 100.00 |

ARTÍCULO 7.- Con base en lo establecido por el último párrafo del artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las erogaciones previstas en el Capítulo 6000 denominado "Obras Públicas", incluye la cantidad de \$ 4,000,000.00 (SON: Cuatro Millones de pesos. 00/100 M.N.) que se recibirán por concepto de Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas para las Autoridades Auxiliares en el año 2014, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, importan la cantidad total de \$ 540,000.00 (SON : Quinientos cuarenta mil pesos. 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública del Municipio de Palizada, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto importan la cantidad de \$ 5,142,000.00 (SON: Cinco millones ciento cuarenta y dos mil pesos. 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

| ENTIDAD | IMPORTE (\$) |
|---|--------------|
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | 5,142,000.00 |
| TOTAL | |

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal con recursos del gasto corriente importan la cantidad de \$ 300,000.00 (SON: Trescientos Mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal, a través de la Tesorería podrá realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados o con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 12.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales asciende a \$ 11,590, 496.00 (SON: Once Millones quinientos noventa mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

| FUENTE | IMPORTE \$ |
|---|-------------------------|
| Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal | 7,199,825.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 4,390,671.00 |
| TOTAL | \$ 11,590,496.00 |

ARTÍCULO 13.- En términos de lo dispuesto en el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE (\$) |
|----------------------------------|-----------------------|
| Agua Potable | 1,200,000.00 |
| Urbanización Municipal | 890,761.00 |
| Pago de Deuda Pública | 1,649,073.00 |
| Mejoramiento de vivienda | 2,100,000.00 |
| Infraestructura productiva rural | 1,000,000.00 |
| 2% desarrollo institucional | 143,996.00 |
| 3% gastos indirectos | 215,995.00 |
| TOTAL | \$7,199,825.00 |

ARTÍCULO 14.- En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados, se ejercerán de la manera siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE (\$) |
|--|-----------------------|
| Seguridad pública | |
| Otros requerimientos; seguridad social, servicios de energía eléctrica; diversos | \$4,390,671.00 |
| TOTAL | \$4,390,671.00 |

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FEDERALES

ARTÍCULO 15.- Las erogaciones que se prevén realizar con cargo directo a los recursos federales que se convengan y que, en su caso, sean enterados, administrados y aplicados por el Ayuntamiento se determinaran en términos de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a lo convenido.

ARTÍCULO 16.- El ejercicio y aplicación de los recursos previstos en este capítulo se sujetará a lo siguiente:

- a) Que el Municipio sea considerado dentro de la cobertura y alcance del respectivo programa;
- b) Que con oportunidad sean descentralizados o convenidos con la dependencia o entidad de la administración pública federal respectiva, en términos de la legislación aplicable y vigente;
- c) Que exista disponibilidad financiera para el caso de los programas federales donde se requiere una aportación de parte del Municipio o de alguna otra fuente de recursos;
- d) Considerando la naturaleza federal de los recursos y las probables condiciones de cada programa, su administración, ejercicio y aplicación definitivos, dependerá de los términos a que esté sujeto su entrega al Municipio, y en su caso, será optativo en todo momento para el Ayuntamiento la suscripción del convenio respectivo.
- e) Que exista el respectivo oficio de autorización de recursos y la oportuna radicación de los mismos; y
- f) En su aplicación se observará lo dispuesto en la legislación aplicable y en las Reglas de Operación de cada programa en lo particular, beneficiándose a la población objetivo de cada obra y/o acción a ejecutar, o en su caso satisfaga los requisitos previstos en dichas disposiciones.

CAPITULO V EJECUCIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 17.- El ejercicio del gasto público municipal por parte del Ayuntamiento se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto.

En caso de existir circunstancias que motiven la realización de erogaciones adicionales al techo financiero de la partida que corresponda, la Tesorería podrá devengar o pagar los gastos que originen, siendo que dichos movimientos, su registro y las ampliaciones presupuestales que originen se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se refiere el artículo vigésimo noveno de este Presupuesto, previa exposición de las razones correspondientes; lo anterior a efecto de no limitar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1ro.de la Ley de Ingresos del Municipio de Palizada para el Ejercicio Fiscal de 2014, se procederá a realizar los ajustes que resulten necesarios, a efecto procurar el mantenimiento del equilibrio presupuestal del ejercicio.

Asimismo, a efecto de evitar contingencias de carácter financiero la Tesorería deberá tomar las provisiones necesarias que permitan cumplir fundamentalmente con las prestaciones de fin de año; para tal fin se podrá determinar un monto mensual de ahorro provenientes de los recursos federales. Queda facultada la Tesorería para tomar otras provisiones que permitan cumplir con otras obligaciones financieras que estén a cargo del Ayuntamiento para el ejercicio de 2013.

CAPITULO VI DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 19.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, serán los responsables de coordinar la reducción selectiva y eficientemente de los gastos de administración de las áreas a su cargo, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas y de la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tal fin, deberán establecer medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO 20.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

- I. RECURSOS HUMANOS.- No podrá haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas para áreas administrativas, salvo en los casos de programas nuevos o prioritarios. Se limitará la

concentración de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas.

Sólo se pagará el tiempo extraordinario, previa autorización de la Oficialía, siendo responsabilidad del Titular de cada dependencia y entidad llevar un control estricto del mismo, así como justificar su solicitud.

- II. ALIMENTACIÓN: La alimentación del personal al servicio del Municipio, derivado del desempeño de funciones oficiales, deberá reducirse al mínimo.
- III. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES: Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, a fin de evitar la contratación de nuevos inmuebles. En la medida de lo posible, se buscará que el Gobierno del Estado cubra las rentas que le corresponde por concepto de ocupación de espacios municipales.
- IV. ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES: Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán promover el fortalecimiento de los servicios, funciones y procesos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Se buscará que en la medida de lo posible contribuyan al desarrollo institucional municipal.
- V. SERVICIOS DE MENSAJERIA: Se limitará a correspondencia de uso oficial.
- VI. SERVICIO TELEFÓNICO: El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial. Se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, salvo por cuestiones oficiales. En todas las dependencias y entidades se deberá llevar un control de llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como a los teléfonos celulares, con el objeto de evitar las llamadas personales, dicho control deberá remitirse mensualmente a la Oficialía.

Queda prohibida a los servidores públicos en general, la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entrenamiento, en tal caso, se obligará a la devolución del importe mediante descuento en la nómina, además de aplicarse las sanciones administrativas que correspondan.

- VII. ENERGIA ELÉCTRICA: Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de energía eléctrica. De igual forma, se apagará la iluminación, aparatos de aire acondicionado y equipo de cómputo a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezcan laborando.

- VIII. VIÁTICO Y PASAJES: Solo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones oficiales encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas los servidores públicos realmente necesarios. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades de servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos, que se tengan encomendados.
- IX. FOTOCOPIADO: El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial. La Oficialía deberá prever el funcionamiento de un área de fotocopiado, llevando un control estricto por este servicio, evitando la asignación personal o específica de los equipos y el fotocopiado de publicaciones completas como libros o periódicos oficiales.
- Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación o conocimiento en el asunto sea estrictamente indispensable.
- X. COMBUSTIBLE: Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras, del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas.
- XI. BIENES MUEBLES: Todas las adquisiciones de bienes muebles e informáticos estará condicionada a la necesidad para la operación, reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos. En la adquisición y suministro de bienes que se requieran deberán buscarse los mejores precios de mercado.
- XII. MATERIALES: Las dependencias y entidades deberán establecerse medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros que se les proporcionen. Los equipos y materiales del municipio, únicamente y exclusivamente será, para uso oficial.
- XIII. PUBLICACIONES: Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente, con la autorización previa de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- XVII. DIARIOS Y REVISTAS: Las suscripciones a diarios y revistas, se deberán reducir al mínimo indispensable.
- XVIII. MEDIOS DIGITALES: En la medida de lo posible la distribución de la información oficial que se genere deberá ser a través de medios electrónicos o digitales para disminuir el consumo de papel y fotocopiado.

XIX. SEGURO DE VIDA: Se Autoriza la contratación de un seguro de vida que se únicamente para las personas que integran el cabildo del Honorable Ayuntamiento de Palizada, Campeche.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado, y 1ro. BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

| A) OBRAS PUBLICAS | | |
|--|-----------------|--------------|
| | MAYOR DE | HASTA |
| Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente | | 650,000.00 |
| Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas | 650,001.00 | 4,000,000.00 |
| Licitación pública | 4,000,001.00 | En adelante |

| B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS | | |
|---|-----------------|--------------|
| | MAYOR DE | HASTA |
| Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente | | 550,000.00 |
| Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores | 550,001.00 | 2,200,000.00 |
| Licitación pública | 2,200,001.00 | En adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS PERSONALES**

ARTÍCULO 22. Para efectos de este capítulo se entenderá por sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de puestos y sueldos y se integra por el sueldo base y en su caso, por las asignaciones de requerimientos a servidores públicos.

A los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales de los servidores públicos municipales se les deberá retener y enterar al respectivo

impuesto, en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para la fijación de los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, se consideran los siguientes elementos:

- Las funciones, el grado de responsabilidad y la productividad que corresponde al cargo, empleo o comisión del servidor público;
- La existencia de una lógica y racional proporción entre su monto y los ingresos directos del erario a cuyo cargo se solventen; y
- Que ningún servidor público podrá percibir sueldo o remuneración por cantidad mayor a la de su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 23.- Los límites de percepción ordinaria mensual autorizados para los servidores públicos del Municipio, deberán ajustarse al siguiente tabulador:

| MANDO | PUESTO | Percepción mensual neta (\$) | | |
|----------------|-----------------------------------|------------------------------|----------|--------|
| | | MINIMO | MAXIMO | OTROS |
| SUPERIOR | Presidente Municipal | 50,000 | 65,000 | 20,000 |
| | REGIDOR | 30,000 | 40,000 | 15,000 |
| | Síndico | 30,000 | 40,000 | 15,000 |
| De Dirección | Secretario de Ayuntamiento | 20,000 | 25,000 | 5,000 |
| | Tesorero Municipal | 20,000 | 25,000 | 5,000 |
| | Director | 20,000 | 25,000 | 5,000 |
| Medio | Coordinador | | | |
| Administrativo | | 14,000 | 18,000 | 2,000 |
| | Subdirector | 8,000 | 17,000 | 2,000 |
| | Jefe de Departamento | 7,500 | 15,000 | 1,000 |
| | Asesor | 7,000 | 16,000 | 0 |
| | Supervisor | 4,500 | 14,000 | 0 |
| | Delegado Municipal | 1,050 | 1,300 | 0 |
| | Auxiliares Municipales | 4,100 | 12,000 | 0 |
| | Analista Especializado | 10,000 | 17,000 | 0 |
| | Jefe de Oficina | 7,800 | 13,000 | 1,000 |
| | Auxiliar Administrativo A | 6,700 | 12,000 | 1,000 |
| | Auxiliar Administrativo B | 4,500 | 9,000 | 1,000 |
| | Auxiliar Administrativo C | 3,500 | 7,000 | 500 |
| | Auxiliar Contable | 7,000 | 12,000 | 500 |
| | Auxiliar Técnico | 3,000 | 7,500 | 1,000 |
| Mensajero | 2,250 | 6,000 | 0 | |
| Operativo | Chofer | 3,400 | 11,000 | 1,000 |
| | Operador de Maquinaria | 4,000.00 | 8,000 | 0 |
| | Secretaria | 2,400 | 9,000.00 | 0 |
| | Asociado de Servicios Públicos | 1,900 | 7,000 | 500 |
| | Asociados de Servicios Educativos | 2,400 | 8,000 | 1,000 |

ARTICULO 24.- Los servidores públicos municipales, en proporción directa con el sueldo y cuando legalmente corresponda en términos laborales, gozarán de las prestaciones, Vacaciones, primas vacaciones o beneficios que se deriven exclusivamente de las Condiciones Generales de Trabajo y del Contrato Colectivo, siempre y cuando las circunstancias económicas así lo permitan.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés y cooperación social; y para el desempeño de las atribuciones que realizan las autoridades auxiliares y entidades de la Administración Pública Municipal, respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades auxiliares y entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 27.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto; y los cortes de caja e informes financieros contables serán revisados por la Contraloría conforme a su Programa Operativo Anual.

Asimismo, la Oficialía deberá llevar un adecuado registro y control de los resultados que se obtengan con las acciones de racionalidad y austeridad previstas en este Presupuesto.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría Interna es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CAPÍTULO X DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 29.- La Tesorería remitirá al Cabildo, en los términos previstos por la fracción XVI del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por conducto de la Secretaría, el informe financiero y contable que corresponda, mismo que deberá agendarse en Sesión Ordinaria inmediata.

ARTÍCULO 30.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el Presupuesto, deberá remitirse el informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado en términos de lo establecido en los numerales 127 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche. A su vez la Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos previa presentación al Cabildo para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería y las Autoridades Auxiliares, en su caso, por conducto de su titular, deberán difundir en lugar visible y de fácil acceso al público el corte de caja o documento financiero mensual que permita conocer el estado que guardan los ingresos y egresos a su cargo, una vez que hayan sido ya de conocimiento del Cabildo respectivo y de la Contraloría en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Palizada iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2014, una vez aprobado por el Cabildo, conforme a lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería a realizar las modificaciones o registros que permitan la adecuada ejecución, seguimiento, control y evaluación del Presupuesto en el Sistema Contable del Municipio.

| | |
|--|---------------------------------------|
| Transcribió: | Revisó: |
| C.P. Lizette Guadalupe Andrade Chablé MBAP | C. Rodrigo Daniel Villarino Gutiérrez |